

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 22 á las 4 y 10 minutos de la tarde, recibido á las 5 y 30, me dice lo siguiente:

«Segun las últimas noticias recibidas del General en Jefe, no ocurría novedad en el campamento de Tetuan.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 23 á las 4 y 10 minutos de la tarde, recibido á las 5 y 30 de la misma, me dice lo siguiente:

«Sin novedad en el campamento de Tetuan.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico á las 3 de la tarde del dia 24, recibido á las 5 y 10 de la misma, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice desde el Cuartel general de Tetuan el 22 á las 11 de la mañana, no ocurre novedad.

Me dispongo á empezar las operaciones tan luego como lleguen los camellos, lo que debe tener lugar de un momento á otro. He mandado venir la Division Vascongada.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 25 á las 5 y 50 minutos de la tarde, recibido á las 9 y 25, de la noche me dice lo siguiente:

«El General en Jefe desde el Cuartel general de Tetuan con fecha 23 del actual: hoy á las 12 se ha presentado un co-

misionado de Muley-Abbas manifestándome que este se hallaba á una hora corta de los puestos avanzados con objeto de asistir á la entrevista que le habia indicado: En su consecuencia marché yo tambien á aquel punto con mi cuartel general. Acompañaba á Muley-Abbas el Ministro Mahomed el Jetif quien manifestó que les era imposible conceder lo que les exigia. Entonces di por terminada la entrevista y me levanté, pero instado por Muley-Abbas accedí á continuarla. Espuso el Jetif acto seguido que asunto tan grave no lo podian resolver no habiendo recibido aun la contestacion del Emperador á las condiciones de la paz por lo cual pedian se les concediesen algunos dias mas de plazo he creido que no debia acceder á la prórroga y despues de haber prolongado la discusion y visto

que no era posible la avenencia puse fin á la entrevista manifestando que desde mañana quedaba en completa libertad de obrar. Pienso hacerlo asi y voy á conferenciar al efecto con el General Bustillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 26 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

(Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

El General en Jefe del tercer ejército y distrito en comunicacion de 16 del actual traslada á este Ministerio otra del 11 del mismo que le dirige el Gobernador de la plaza de Melilla, Brigadier Buceta participándole:

Que el dia 6 del actual y á la hora de las siete de la noche se le habia dado parte por el cabo comandante del vigia de tierra, de que la kabila de Benisidel que desde el 5 cubria el servicio de guardia en las líneas enemigas, acababa de colocar un cañon en la tronera de la bateria de la Horca:

Que en aquel mismo instante, y sin embargo de hacer nueve dias que se hallaba retenido en cama por una fuer-

te calentura catarral, cuando recibió aquella noticia mandó llamar á los Comandantes de Artillería é Ingenieros, Jefes de los cuerpos de la guarnicion, Administracion y Sanidad militar, y ordenó que á las cinco de la mañana se hallasen las fuerzas francas de servicio formadas en la esplanada del Alcazar para efectuar la salida al Campo enemigo, cuya disposicion fué secundada por todos los Jefes con recomendable celo y exactitud:

Que organizada la columna con individuos del segundo batallon del regimiento infanteria de Murcia, del segundo del Fijo de Ceuta, 40 confinados armados y 18 moros de los que se hallan al servicio de aquella plaza, emprendió su marcha desde el fuerte de San Ramon á las cinco y media de la mañana, previniendo á la vanguardia se posesionase del Ataque Seco; y que si lo lograba sin resistencia avanzase protegida por parte de la columna á tomar los Ataques de las Horcas:

Que el Ataque seco se tomó con poca resistencia; y tan luego como llegó dispuso atrincherar el Ataque rojo y otro inmediato por ser estos los principales puntos de donde podia partir una agresion del enemigo á las posesiones ocupadas.

Que establecidos convenientemente los parapetos que debian servir para poner nuestras fuerzas á cubierto de los fuegos enemigos, ordenó el exp. esado Jefe la retirada de las fuerzas, la seccion de moros, confinados y segundo batallon del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, que á las órdenes del Comandante de este último cuerpo D. Bernardo Alemany habian avanzado hasta las alturas de la Horca, replegándose sin haber experimentado mas pérdida que la de tres heridos hasta su incorporacion á la reserva formada por el segundo batallon del regimiento infanteria de Murcia, procediendo á la construccion de nuevos parapetos y á la colocacion de un Blokaus que debian dar por resultado la posesion permanente del Ataque Seco, cuya ocupacion consideraba de reconocida importancia para la plaza:

Que el enemigo, despues de haber reconcentrado todas las fuerzas de la guardia y pueblos inmediatos, dirigió sus ataques contra nuestras posiciones, siendo rechazado sin mas pérdida de nuestra parte durante todo el dia 7 que la de un Oficial muerto, dos individuos de tropa que sufrieron igual suerte, y 18 heridos de esta última clase.

Que el dia 8 continuó nuestra fuerza acampada en las mismas posiciones, adelantándose las obras sin que los fuegos enemigos hubiesen causado más bajas que las de dos muertos y cinco heridos:

Que el dia 9 continuaron los trabajos de atrincheramiento, sin que hasta las ocho de la noche hubiese ocurrido

más novedad que la de un muerto y cuatro heridos, contándose entre estos últimos el Sargento mayor de la plaza D. Gabriel Perez, que lo fué ligeramente:

Que adelantadas las obras de defensa lo suficiente para que nuestras tropas estuvieran á cubierto de los fuegos enemigos como lo acredita la escasa pérdida ocasionada en los tres dias, á las diez de la mañana del 9, debilitada la salud del referido Brigadier por la fuerza de la calentura, entregó el mando de la columna y del campamento, al Teniente Coronel del provincial de Granada, á quien por ordenanza correspondia, y que con su cuerpo, aunque sin hacer servicio se hallaba en el campo desde su llegada á las doce del dia 7:

Que á las ocho y media de la noche, despues de haberse oido el disparo de un cañon enemigo, principió á sentirse un nutrido fuego de fusileria en toda la línea, dándose parte media hora despues al mencionado Brigadier de que nuestras fuerzas, atacadas por las numerosas del enemigo, y no habiendo podido resistir el choque, se retiraron á la plaza, dejando para la defensa del Blokaus seis soldados del regimiento infanteria de Murcia que voluntariamente entraron en él con objeto de defenderlo, que tuvieron que abandonarlo más tarde:

Que en este crítico momento se lanzó de la cama medio desnudo, corrió al sitio del peligro, armó inmediatamente parte del establecimiento penal, y auxiliada esta fuerza con 72 hombres del segundo batallon del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, puesta á las órdenes de su segundo Comandante D. Cayetano Carabot, fué nuevamente reconquistada una parte de nuestro campamento; pero que por grandes que fueron sus esfuerzos y la cooperación de algunos Sres. Jefes y Oficiales, parapetado ya eu número considerable el enemigo en nuestras mismas obras, no fué ya posible desalojarle de los puntos principales, dando por resultado este desgraciado suceso la pérdida de cuatro oficiales y 45 individuos de tropa muertos, y 13 oficiales y 120 de tropa heridos:

Que de público se decía que no existió la debida vigilancia, y el Jefe que mandaba el campamento se hallaba durmiendo en ropas menores, cuya exactitud no consta al expresado Brigadier por no haberlo presenciado por si mismo.»

Circular núm. 53.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda ha comunicado, con fecha 18 de este mes, á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del espediente instruido por esa Direccion general, demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el imoral tráfico de rematar fincas de bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fé desean la adquisicion de aquellas. Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de *primistas*, para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son la alteracion de su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien resolver: 1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado; sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia. 2.º que no es admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate. Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de las provincias. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, en el momento que reciba este traslado, lo verifique al Comisionado principal de ventas y á los Jueces de primera instancia de esa provincia, con el objeto de que las prescripciones que dicha Real disposicion marca rijan desde el propio dia en que la misma llegue á conocimiento de los funcionarios que la han de poner en ejecucion, debiendo los Jueces que presidan las subastas disponer que, en los tres primeros dias en que estas se celebren, sea leida la expresada Real orden antes de empezarse la licitacion de las fincas, sin perjuicio de que V. S. disponga su insercion en el *Boletin oficial* y en el de ventas de esa provincia, en el número mas próximo que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1860.»

La que se inserta en el *Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad* y que los encargados de su ejecucion y cumplimiento la lleven á efecto con el mayor rigor sin consideracion alguna.

Palencia 26 de Febrero de 1860.
—El Gobernador Joaquin Sevilla.

Circular núm. 54.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Raimundo Mantilla Giraldo, natural de Torre de Mormojon, fugado de la casa paterna y de las señas que á continuacion se espresan, y de ser habido se remita con la debida seguridad á disposicion del Sr. Alcalde del indicado pueblo de Torre de Mormojon.

Palencia 25 de Febrero de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas del Raimundo Mantilla.

Edad 19 años, estatura 4 y medio pies, color moreno, ojos grandes; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo con gorra de paño negro.

Circular núm. 55.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detención de Camilo Pastor, fugado tiempo hace de la casa paterna, cuyas señas y pueblo de su naturaleza á continuación se significan, y de ser habido lo pondrán á mi disposición con la debida seguridad.

Palencia 25 de Febrero de 1860.—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Señas. Camilo Pastor, natural de Arenillas de Nuño-perez, edad 15 años, estatura corta, pelo castaño, ojos castaños claros, nariz regular, color trigueño y una cicatriz en la frente.

Circular núm. 56.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Eleuterio José Paredes Fonseca, natural de S. Pedro de Salaya en la provincia de Lugo, jornalero, soltero, y de 22 años de edad, el cual se ha fugado de la cárcel de Posaldeo, partido de Olmedo, donde se le sigue por el juzgado de primera instancia, causa criminal por hurto de dinero á su amo Angel Ramiro, y en el caso de ser habido encargo sea puesto á mi disposición con la debida seguridad.

Palencia 25 de Febrero de 1860.—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Circular núm. 57.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar dotada con mil reales anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la municipalidad en el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Palencia 22 de Febrero de 1860.—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose declarado vacantes los estancos de los pueblos de Sau Feices y de Areños pertenecientes á la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Cervera, los de Espinosa, Requena, Osorno, Villavega y Villaherreros que lo son de la de Osorno, y el de San Martin del Obispo de la de Saldaña, por negarse los sujetos que los desempeñaban á pagar al contado los efectos que se les facilitaban, así como á surtir de ellos en cantidad bastante á atender al completo abastecimiento del público, y debiendo procederse á la provision de dichos estancos con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion principal lo hace saber al público, para que llegue á noticia de las personas que aspiran á obtener dichos estancos.

Las solicitudes que con tal objeto deban elevar al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha de este Boletín. Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó con copias debidamente autorizadas, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden en dicha Real orden establecida.

Será requisito indispensable el que los aspirantes consignen terminantemente en sus memoriales, que se ofrecen á pagar al contado todos los efectos estancados y á surtir de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo. No causará efecto ni se dará curso á cualquiera solicitud que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 21 de Febrero de 1860.—Ramon Rascon.

Administracion principal.

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia que ha de tener lugar en esta Capital el día 8 del mes de Marzo próximo á las doce de su mañana.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de un año que dará principio en 20 de Marzo del presente de 1860 y concluirá en 19 de otro igual de 1861, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto, á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas, hasta el día del remate.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño, é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta, como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de

las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 30 diariamente, de los cuales entregará 25 á la comision principal de ventas para servicio de esta, 4 para el suyo á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado y uno al Sr. Gobernador de la provincia.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará, por solo este hecho, rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantia, de que trata la condicion anterior, consistirá en 8.000 reales en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta ó acciones de Carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditando con el correspondiente resguardo, que será debuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 41 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación acompañando el documento que acredite la consignación del Depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor, al que suciriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin que, haciendolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, sino hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto, y segun dispone la circular de 3 de Febrero de 1859 deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para su remision y examen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia y hora señalada con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el fiscal, si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que se convenga.

16. La publicación del Boletín de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta

escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sugetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 22 de Febrero de 1860.
—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N.....vecino de.....

enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación de Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio de.....céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE que se satisface.
La superior de niños de la ciudad de Palencia.	6600 rs. casa y retribucion.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos.
Valladolid 14 de Febrero de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que á su muerte dejó D. Bernardino Biguera Castrillo, vecino que fué de Castromocho, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el derecho que crean les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado con motivo de haber aceptado á beneficio de inventario D. Vicente Villumbrales, vecino de Baqueria, como marido de Doña Justa Biguera Calderon, la herencia que en su testamento la dejó el D. Bernardino. Dado en Frechilla á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Ildefonso Ruiz Tapiador.
—Por su mandado, José García.

Anuncios particulares.

EL CORREO DE AFRICA.

Desde que resonó el grito de guerra contra el eterno enemigo de la cristiana

España, la nacion en masa se lanzó á la pelea con armas y donativos.

Hoy, mas que nunca, está á su disposicion nuestra pluma y nuestra espada.

Así comprenderá el mundo que, cuando se nos provoca, no tenemos otro lema que el de vencer o morir.

Nuestra mision de periodistas nos llama al Campo del Moro.

Desde allí anunciaremos al orbe nuestras batallas, con la veracidad, del testigo que no miente.

Si nuestra espada es precisa, ya hemos sido soldados.

En ocasiones de honor, el todo vá por el todo.

Nuestro entusiasta pensamiento esta ligado con todos los intereses comunes y particulares de la nacion.

Vamos al Riff á publicar un periódico diario.

Su objeto no será otro que relatar los acontecimientos de la guerra, con todas sus verdaderas circunstancias.

Testigos de la lucha, será imposible mentir.

Si todas las Autoridades están interesadas en los partes telegráficos, no lo están ménos las familias de los Campeones en saber circunstanciadamente los relatos diarios de las operaciones del valiente Ejército español.

Empresa arriesgada y colosal, mayormente cuando con una prensa vamos á seguir los movimientos de la Tropa.

No dudamos, pues, que nuestra resolucion será bien acogida por todas las familias que tengan amigos ó parientes en el

Africa, y que los Ayuntamientos darán cuenta á sus pue blos del servicio que todos ofrecemos.

Las Autoridades superiores saben muy bien cuanto valor tiene nuestro pensamiento y le apoyarán, y aun esperamos lo recomendarán en los periódicos de su Provincia.

Nos tomaremos la libertad de enviar cada dia ejemplares de nuestro periódico á SS. MM.: á los Señores Gobernadores de Provincia y Capitanes Generales, seguros de que este proceder ha de tener, por su bondad, la Real aprobacion.

NOTAS.

El número primero del Diario «CORREO DE AFRICA,» saldrá tan pronto como hayamos recibido las listas de Provincias, á cuyo fin dejamos comisionado en Valencia á D. LUIS CARBONELL, c. baja del Alfondsch, núm. 4, á quien en su punto central á esta suscripcion, se dirigirán los Srs. Comisionados de Provincias, y demás personas á quienes se remite este prospecto.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta publicación saldrá todos los dias escepto los domingos.

Precios de suscripcion 6 rs. vn. al mes en todo el reino, franco de porte.

Se suscribe á este periódico en Palencia, en la imprenta y librería de José Maria Herran, calle Mayor, núm. 102.

A los Alcaldes y Señores de Ayuntamiento.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia, sin duda por falta de proporcion, no han recogido el *Manual del papel sellado de Sr. Garcia de la Puente*, aprobado y recomendado por el Gobierno de S. M. y cuyo coste de diez rs. se les abona en los presupuestos municipales, segun circular del Señor Gobernador de esta provincia. En su consecuencia y quedando ya pocos ejemplares de tan interesante obrita, se les recuerda su adquisicion en la seguridad de que observando sus instrucciones, se verán libres en lo sucesivo los Ayuntamientos, de las penas y multas que frecuentemente suelen sufrir, por las faltas que cometen sobre el uso del papel sellado.

Se vende en Palencia, en la librería de Camazon, y en la Agencia literaria de los Sres. Heredia hermanos, calle Mayor principal.

El que quiera comprar una posesion en término de Villamuriel al Pao del Peral ó Molazos que linda con la de los Señores Pastores y se compone de una gran casa de nueva construccion, y 24 Aranzadas de viñedo y Arbolado, ó sean once obradas y media poco mas ó menos á razon de dos aranzadas veinte palos la obrada, acuda á tratar con su dueño el Procurador D. Tomás Melgar, que vive calle de Carnicerías, número. 11. 2

Del pueblo de Fuentes de Valdepero se ha desmandando un galgo de nueve meses, pelo negro y en la cola la punta blanca.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Domingo Alvarez, vecino del referido pueblo.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran, Calle Mayor, número 102.